0809-039

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000136
(PAGINA WEB)

Señor(a)
JORGE LUIS BORNACELLI SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FRIGOECOL LTDA
CALLE 34 N° 42-28 PISO 5 OFICINA F5
BARRANQUILLA-ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 0001369 DEL 2016 EXPEDIENTE 0809--039
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario,y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG149359511CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0001369 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede por via administrativa el recurso de reposición ante la dirección general de la CRA el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JORGE LUIS BORNACELLI SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 25 ENE. 2017
hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor.
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. YG149359511CO

Fecha de Envio: 05/12/2016 19:39:39

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 6815409

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE LUIS BORNACELLI SANCHEZ-FRIGOECOL LTDA
Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 34 # 42-28 PISO 5 OFICINA F5 Teléfono:

Carta asociada: Código envio paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regrese Aeociado:

Fecha	Descripción
05/12/2016 07:39 PM PO.BARRANQUILLA	Admitido
06/12/2016 03:50 PM CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente
13/12/2016 01:59 PM CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 3 6 9 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA (FRIGOECOL LTDA.)".

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001369 **DE 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA (FRIGOECOL LTDA.)".

Que revisado el expediente Nº 0809-039, perteneciente a la empresa FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA. (FRIGOECOL LTDA.), por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento a la CONCESION DE AGUAS y VERTIMIENTO LIQUIDO otorgado correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la empresa FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA. (FRIGOECOL LTDA.), puede encuadrarse como Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Que de acuerdo a la Tabla Nº 49, correspondiente a Costos Totales de Seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de CONCESION DE AGUAS Y VERTIMIENTO LIQUIDO (MEDIANO impacto), los siguientes valores, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Concepto	Valor total
CONCESION DE AGUAS (MEDIANO Impacto)	$6.393.119,01
VERTIMIENTO LIQUIDO (MEDIANO Impacto)	$10.334.307,66
TOTAL	$16.727.426,61

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: La empresa FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA. (FRIGOECOL LTDA.), identificado con Nit N°830.501.536-7 y representada legalmente por el señor JORGE LUIS BORNACELLI SANCHEZ, deberá cancelar la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($16.727.426,61), por concepto de seguimiento a la CONCESION DE AGUAS y VERTIMIENTO LIQUIDO correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001369 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA LTDA (FRIGOECOL LTDA.)".

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la oficina de Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 24 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp N° 0809-039
Elaboro: P.D. Contratista
Reviso: Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.